



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California

MANUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE EGRESOS

CONTENIDO

	Presentación.....	1
1.	Propósito y alcance del manual.....	1
2.	Marco Legal.....	5
3.	Concepto de Egresos.....	6
4.	Objeto de la auditoría.....	6
5.	Proceso General de la auditoría.....	8
6.	Planeación de la auditoría.....	8
	6.1. Análisis documental preliminar.....	8
	6.2. Memorándum de Conocimiento.....	9
	6.3. Memorándum de Planeación.....	9
	6.4. Programa de trabajo.....	10
	6.5. Procedimientos de planeación.....	10
7.	Ejecución de la auditoría de Egresos.....	10
	7.1. Revisión documental.....	10
	7.2. Evaluación del control interno.....	11
	7.3. Determinación del alcance de las pruebas.....	11
	7.4. Visitas e inspecciones físicas.....	11
	7.5. Papeles de trabajo.....	11
	7.6. Pliego de Observaciones.....	12
	7.7. Solventación de observaciones.....	12
	7.8. Confronta.....	12
	7.9. Pliego de observaciones no solventadas.....	12
	7.10. Informe de Revisión.....	12
	7.11. Procedimientos de revisión.....	12
8.	Informe de Resultados.....	13

PRESENTACIÓN

El Artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, establece que el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas de las entidades se hará por cada una de las Cuentas Públicas de Ingresos, de Egresos, de Patrimonio y de Deuda Pública que integran la Cuenta Pública.

En ese sentido, el presente manual establece las herramientas particulares para llevar a cabo la auditoría de la Cuenta Pública de Egresos de las entidades fiscalizables constituyendo, además, un documento complementario del Manual General de Auditoría Gubernamental del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California, (OFSBC).

El contenido pretende cubrir los elementos necesarios para emitir una opinión razonable respecto al registro, comprobación y aplicación de los egresos de la Entidad, definiendo los propósitos y alcance del manual, los temas relativos a los principales ordenamientos a los que se sujetan los mismos; el proceso de planeación de la revisión; los procedimientos básicos de la ejecución de la revisión; y, la integración del informe de los resultados.

Es de señalarse que lo que aquí se presenta no limita la aplicación de otros mecanismos complementarios de revisión que el auditor juzgue convenientes y necesarios, de acuerdo con las circunstancias que surjan durante el desarrollo de las tareas de fiscalización.

1. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL MANUAL

La fracción XI del Artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios establece que, la Fiscalización Superior es la facultad del Congreso, ejercida por el Órgano de Fiscalización, para la revisión, análisis, auditoría y opinión de la Cuenta Pública de las entidades.

Así mismo dicha ley, particularmente en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO y QUINTO, señalan:

“CUARTO.- Las Cuentas Públicas relativas a los ejercicios fiscales del 2011 y anteriores se fiscalizarán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga mediante el presente Decreto.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, las Cuentas Públicas relativas a los ejercicios fiscales del 2012 y anteriores se fiscalizarán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga mediante el presente Decreto.

QUINTO.- El Órgano, revisará las Cuentas Públicas, conforme a las disposiciones de esta Ley, a partir de la Cuenta Pública del año 2012, que las Entidades Fiscalizables presentarán a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2013.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos y entidades paramunicipales se realizará la revisión conforme a esta Ley, a partir de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del 2013 que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2014”.

En virtud de lo anterior, de acuerdo al Artículo 24 de la Ley de Fiscalización, la Cuenta Pública de las entidades fiscalizables se integra por las Cuentas Públicas de ingresos, egresos, patrimonio y deuda pública, y está formulada e integrada por:

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California	Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios
Artículo 8.- La Cuenta Pública está constituida por la siguiente información: I. Los estados contables, financieros, presupuestales, económicos, programáticos y demás información que muestre la incidencia de las operaciones en las inversiones, derechos, obligaciones y en su patrimonio; así como de los ingresos, egresos y resultados de operación. II. La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas Leyes de Ingresos y demás disposiciones fiscales, y del ejercicio de los Presupuestos de Egresos. III. Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos. IV. Los estados detallados del patrimonio mobiliario e inmobiliario.	Artículo 8.- La Cuenta Pública deberá estar formulada con base en: I. Los estados contables, financieros, presupuestales, económicos, programáticos y demás información que muestre la incidencia de las operaciones en las inversiones, derechos, obligaciones y en su patrimonio, así como de los ingresos, egresos y resultados de operación; II. La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas Leyes de Ingresos y demás disposiciones fiscales, y del ejercicio de los Presupuestos de Egresos; III. Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos; IV. Los estados detallados del patrimonio mobiliario e inmobiliario;

V. Los estados detallados de la deuda pública y la información estadística pertinente. VI. Los programas y subprogramas de los presupuestos de egresos, y cualquier otra información relativa a la administración y operación que formulen. VII. En general, toda información que se considere útil para demostrar en forma clara y concreta la gestión realizada.	V. Los estados detallados de la deuda pública y la información estadística pertinente; VI. Información de los programas y subprogramas base de los Presupuestos de Egresos, respecto a sus objetivos, metas, unidades responsables, costos y efectos económicos y sociales; VII. Los resultados derivados de la aplicación de los indicadores de gestión; y, VIII. En general, toda información que se considere útil para demostrar en forma clara y concreta la gestión realizada. Artículo 9.- La Cuenta Pública de las Entidades, se integrará como mínimo con la información siguiente: I. Información Contable. a. El estado de situación financiera; b. El estado de variación en la Hacienda Pública; c. El estado de cambios en la situación financiera; d. Los informes sobre pasivos contingentes; e. Las notas a los estados financieros; f. El estado analítico del activo; y, g. El estado analítico de deuda que incluya el endeudamiento neto e intereses de la deuda. II. Información presupuestaria. a. Estado analítico de ingresos; b. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; c. Estado del pago de deuda
---	---

	pública, incluyendo el costo del servicio de la misma; y, d. Flujo de efectivo. III. Información programática. a. Gasto por categoría programática; b. Programas y proyectos de inversión; y, c. Indicadores de resultados. IV. Adicionalmente a lo anterior, los sujetos obligados de esta Ley deberán mantener a disposición del Órgano de Fiscalización la siguiente información: a. La conciliación de los ingresos y egresos contables con relación a los egresos presupuestales; b. La conciliación de la disponibilidad en caja, bancos e inversiones al inicio del ejercicio con la del cierre del ejercicio, considerando los ingresos y los egresos propios y transitorios; c. El Catálogo de Cuentas Contables u partidas presupuestales; d. El archivo de la balanza de comprobación de cierre del ejercicio; e. El archivo de pólizas contables; y, f. Tratándose del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, el libramiento u orden de pago, del total de las erogaciones efectuadas en cada mes que integra el ejercicio fiscal. Cabe mencionar que toda vez que la Ley General de Contabilidad Gubernamental
--	--

	le ha otorgado las atribuciones al CONAC para que en los plazos establecidos emita la documentación complementaria y/o aclaratoria en torno a las normas y metodología para la emisión de información financiera y la estructura de los estados financieros básicos, en relación a los documentos que ha emitido resulta necesario aclarar lo siguiente: • Al Estado de Variación en la Hacienda Pública se le denomina: <i>Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio</i>. • Al Estado de Cambios en la Situación Financiera se le denomina: <i>Estado de Flujos de Efectivo</i>. • Menciona el Estado de Actividades, el cual no se señala en la Ley de Fiscalización Superior, vigente.
--	--

En virtud de lo anterior, el presente manual tiene como propósito establecer, dentro del marco conceptual del Manual General de Auditoría Gubernamental del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California, las tareas principales relativas a la Cuenta Pública de Egresos.

La aplicación de este manual es de observancia obligatoria para el personal responsable de realizar la importante tarea de fiscalizar las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizables del Estado.

2. MARCO LEGAL

Los principales ordenamientos legales y normativos a considerar en la auditoría de la Cuenta Pública de Egresos se enuncian a continuación:

Del Ámbito Federal

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- B) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- C) Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- D) **Ley General de Contabilidad Gubernamental;**
- E) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- F) Ley de Coordinación Fiscal;

- G) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y,
- H) Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Del Ámbito Estatal

- A) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- B) Ley o Decreto de creación de la Entidad fiscalizable de que se trate;
- C) Ley de Presupuesto y **Ejercicio del Gasto Público** del Estado de Baja California;
- D) Ley de las Entidades Paraestatales de Estado de Baja California;
- E) Presupuesto de egresos del ejercicio de la Entidad de que se trate;
- F) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;
- G) Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Entidad fiscalizable de que se trate;
- H) Lineamientos presupuestarios emitidos por las autoridades competentes;
- I) Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- J) Normatividad en materia de reconocimiento y registro contable de egresos; y,
- K) Ley de Fiscalización Superior **de los Recursos Públicos** para el Estado de Baja California **y sus Municipios**.

Cabe señalar que los ordenamientos mencionados sólo son un marco de referencia. El auditor tendrá la obligación de verificar su vigencia, así como la necesidad de considerar otras disposiciones o información aplicables adicionales a las señaladas.

3. CONCEPTO DE EGRESOS

De acuerdo con el Artículo **23** de la Ley de Presupuesto y **Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California**, el gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, **gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos** realizan las entidades públicas, **dichas definiciones se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo.**

Asimismo, si bien el ordenamiento citado sólo hace referencia a lo que pudiera considerarse como egresos ordinarios o propios de las entidades, la Ley de Presupuesto y **Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California**, en su Artículo **72**, establece que los egresos que no correspondan a los **citados en el Artículo 71 de la ley, y que por lo tanto no representan egresos presupuestales**, se considerarán como operaciones transitorias o ajenas.

Bajo tales consideraciones, la auditoría de egresos comprenderá tanto los egresos propios como los provenientes de operaciones transitorias.

4. OBJETO DE LA AUDITORÍA

En virtud de lo antes señalado en el punto 1 relativo a los ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO de la Ley de Fiscalización vigente, y con fundamento en la

fracción II del Artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, así como en el Artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la fiscalización de la Cuenta Pública de Egresos tiene por objeto:

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California	Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios
A) Precisar y comprobar que el gasto público se ajustó a los presupuestos de egresos y a los requisitos que establece esta Ley, y demás disposiciones que rijan en la materia. Adicionalmente, la fracción V y último párrafo del mismo ordenamiento legal señala como objeto de la fiscalización: B) Verificar si la gestión financiera cumple con las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; C) Verificar el cumplimiento de Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y conservación de bienes; D) La verificación contable y administrativa de los gastos autorizados; y, E) Verificar las posibles causas de responsabilidad.	A) Verificar que el ejercicio, comprobación, justificación y registro contable del gasto público se haya realizado bajo los principios de honradez, eficacia y economía así como en las demás disposiciones que rijan en la materia; B) Verificar que las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas se hayan contratado, ejecutado, pagado y garantizado de acuerdo con la Ley de la materia.

De acuerdo con tales señalamientos, los mecanismos de revisión previstos en el presente manual estarán dirigidos a satisfacer el objeto establecido en el ordenamiento legal citado.

5. PROCESO GENERAL DE LA AUDITORÍA

La revisión de los egresos forma parte de la auditoría integral que el OFSBC realiza a cada una de las entidades fiscalizables, por lo que está ligada al proceso general de fiscalización de la Entidad de que se trate. Sin embargo, siendo obligación del OFSBC emitir una opinión particular sobre el estado de la Cuenta Pública de Egresos, es necesario precisar las tareas particulares a realizar para estar en condiciones de emitir dicha opinión.

En el marco del Manual General de Auditoría Gubernamental del OFSBC, el proceso de auditoría implica el desarrollo de tres etapas: la de planeación, la de ejecución y la de formulación del informe; proceso que se llevará a cabo tomando como referencia lo que se establece en el presente manual.

6. PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA

La planeación constituye la base de la auditoría y comprende las tareas preliminares dirigidas a definir los objetivos, procedimientos, tiempos y personal necesarios para su realización.

La planeación de la auditoría de la Cuenta Pública debe llevarse a cabo de manera integral, es decir, considerando las cuatro Cuentas Públicas que la integran, de tal forma que los plazos de inicio y término de la revisión de cada una de ellas sea coordinada para estar en condiciones de la formulación oportuna del Informe de Resultados.

Considerando el objeto de la revisión de egresos, en la planeación integral deberán realizarse las tareas previas que permitan satisfacer dicho objeto, las cuales se describen en los puntos siguientes:

6.1. Análisis Documental Preliminar

El análisis documental preliminar pretende obtener un conocimiento general de la naturaleza operativa de la Entidad sujeta a fiscalización. La auditoría de la Cuenta Pública de Egresos implica que, en particular, se analice la documentación que incide en la administración, control y registro de los egresos de la Entidad.

Para la familiarización con el entorno general de la Entidad, el auditor deberá analizar la información básica siguiente:

- A) Ley o Decreto de Creación;
- B) Estructura de organización; y,
- C) Reglamento Interior.

Para la familiarización con el entorno particular de la Cuenta Pública de Egresos el auditor deberá analizar la información básica siguiente:

- A) Presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio de que se trate, por ramo, grupo y partida específica de egreso;
 - B) Cierre anual de los egresos presupuestales que indique el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones del ejercicio, el presupuesto ajustado autorizado y el egreso real, por ramo, grupo y partida específica de egreso;
 - C) Estado de Resultados o **Estado de Actividades** comparado; (1)
 - D) Flujo de Efectivo del ejercicio que incluya egresos propios y transitorios;
 - E) Conciliación de egresos reales presupuestales - egresos contables; y,
 - F) Políticas y normatividad en materia del ejercicio presupuestal.
- (1) El Estado de Actividades, es el que se menciona en la documentación emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en torno a las normas y metodología para la emisión de información financiera y la estructura de los estados financieros básicos, vigente en las fechas establecidas por dicho Consejo.

6.2. Memorándum de Conocimiento

Como resultado del análisis documental preliminar, deberá formularse el Memorándum de Conocimiento cuyo propósito es dejar evidencia de las características de organización y operativas principales de la Entidad sujeta a fiscalización y de las particulares relativas a la Cuenta Pública sujeta a revisión. La estructura del Memorándum atenderá lo previsto en el Manual General de Auditoría Gubernamental del OFSBC, así como los lineamientos y procedimientos adicionales que para tal efecto se establezcan.

6.3. Memorándum de Planeación

El conocimiento adquirido de la Entidad será la base para la determinación de los tiempos y tareas principales a realizar en la ejecución de la revisión, las cuales deberán quedar plasmadas en el Memorándum de Planeación en cuyo contenido se establecerá:

- **Título:** Memorándum de Planeación.
- **Dirección:** Dirección de auditoría que tiene a su cargo la revisión.
- **Departamento:** Departamento de auditoría que realizará la revisión.
- **Identificación de la Entidad, en que se señalará:**
 - a) Denominación de la Entidad.
 - b) Cuenta Pública a revisar.
 - c) Ejercicio fiscal al que corresponde la Cuenta Pública.
- **Objetivo general de la auditoría.**
- **Objetivos específicos de la revisión de Cuenta Pública.**
- **Procedimientos básicos de la revisión.**
- **Rubros y/o conceptos a revisar y tareas a realizar.**

- **Programa de trabajo:** De acuerdo a la información que se señala en el punto 6.4 de este manual.
- **Nombre y cargo:** Del personal de auditoría responsable de llevar a cabo la revisión.
- **Fecha:** De la formulación del Memorándum de Planeación.
- **Nombre, puesto y firma:** De quienes intervienen en la formulación, revisión y autorización del Memorándum de Planeación.

6.4. Programa de Trabajo

El programa de trabajo de la fiscalización de la Cuenta Pública de Egresos incluye **las fechas estimadas** de inicio de la auditoría, **notificación a la Entidad** del pliego de observaciones, recepción de las solventaciones, celebración de la confronta con funcionarios de la Entidad para la discusión de las observaciones no solventadas, formulación **y entrega del reporte de resultados** de la revisión del que derivarán las observaciones para el Informe de Resultados.

El programa de trabajo se encuentra incluido en el formato de Memorándum de Planeación.

Es de considerarse la necesidad de mantener la debida coordinación con las otras áreas de trabajo que tienen a su cargo la auditoría de las Cuentas Públicas de Ingresos, Patrimonio y Deuda Pública y, especialmente, con la responsable de formular el Informe de Resultados de la misma.

6.5. Procedimientos de Planeación

Durante el proceso de planeación de la auditoría de egresos deberán aplicarse, en lo conducente, los lineamientos o procedimientos particulares que para tales efectos sean establecidos.

7. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DE EGRESOS

La ejecución de la revisión de la Cuenta Pública de Egresos comprende las tareas que se señalan en los puntos siguientes.

7.1. Revisión Documental

La revisión documental tendrá por objeto fundamental la recolección de evidencias suficientes y confiables que dan sustento fehaciente a las observaciones y a la opinión del auditor.

Durante el desarrollo de la misma se deberá verificar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, la existencia de soportes documentales apropiados de las operaciones registradas y de su congruencia con los reportes y demás información financiera formulada relativa a los egresos de la Entidad.

7.2. Evaluación del Control Interno

La evaluación del control interno en materia de egresos tiene como propósito, en general, determinar el grado de confianza que ofrecen los mecanismos o procedimientos establecidos por la Entidad para:

- Contar con información confiable y oportuna respecto al ejercicio presupuestal;
- Garantizar eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos a través del establecimiento de políticas y procedimientos;
- Registrar de manera adecuada y oportuna tanto contable como presupuestalmente las inversiones y gastos realizados con cargo al Presupuesto de Egresos; y,
- Dar cumplimiento a las Leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

Bajo esa perspectiva, la evaluación del control interno por parte del auditor será permanente durante el desarrollo de la auditoría. En su caso, aplicará los procedimientos específicos que para tales efectos instituya el OFSBC.

7.3. Determinación del Alcance de las Pruebas

El alcance de las pruebas se determinará en función de la experiencia de las revisiones de ejercicios anteriores, del análisis preliminar realizado en la etapa de planeación y del resultado de la evaluación del control interno. En todo caso se procurará que las muestras seleccionadas para su revisión sean representativas del objeto de la Entidad, dentro del rubro que se revisa, y lo suficientemente relevantes tanto en conceptos como en montos para sustentar la opinión sobre la Cuenta Pública.

7.4. Visitas e Inspecciones Físicas

Las visitas e inspecciones físicas deberán llevarse a cabo para cerciorarse de la debida aplicación de los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos y para verificar la existencia y recepción de los mismos, para entrevistar a los funcionarios que se considere conveniente, para aplicar las pruebas necesarias y para revisar la información adicional que se considere pertinente.

7.5. Papeles de Trabajo

Durante la ejecución de la auditoría, el auditor deberá formular los correspondientes papeles de trabajo que serán la base para la sustentación de las irregularidades detectadas.

En los referidos papeles de trabajo deberán quedar asentados los procedimientos aplicados, debiendo ser elaborados de acuerdo a las necesidades particulares de los conceptos auditados.

7.6. Pliego de Observaciones

Concluidos los trabajos de revisión se procederá a la formulación del pliego de observaciones detectadas lo cual deberá realizarse tomando en consideración que cada observación debe describirse de manera clara y concreta, con información suficiente y relevante, señalar la normatividad incumplida y quedar debidamente documentada y soportada.

Formulado el pliego de observaciones deberá ser remitido a la Entidad de que se trate para la debida solventación de las observaciones en los términos de Ley.

7.7. Solventación de Observaciones

En los plazos de Ley, la Entidad fiscalizada deberá dar respuesta formal debidamente sustentada a las observaciones que le fueron comunicadas. Dicha respuesta deberá ser analizada por el auditor y, una vez concluido el análisis, se harán del conocimiento de la Entidad las observaciones que se hayan determinado como solventadas, y las que fueron no solventadas, mismas que quedarán sujetas a discusión durante el desarrollo de la confronta.

7.8. Confronta

La confronta es la diligencia convocada por el Órgano de Fiscalización **Superior (OFSBC)** para que los representantes de las Entidades fiscalizadas aclaren y presenten pruebas con relación a las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública.

Durante la confronta, la Entidad tendrá la oportunidad de aportar nuevas pruebas para la solventación de las observaciones que no hayan sido aclaradas en la instancia anterior.

Como evidencia de la celebración de la confronta y de lo ahí discutido y acordado, deberá levantarse **la minuta** correspondiente.

7.9. Pliego de Observaciones no Solventadas

Con las observaciones derivadas de la auditoría que no hayan sido debidamente solventadas por la Entidad deberá integrarse el pliego de observaciones no solventadas, mismo que será la base para la formulación del Informe de Resultados.

7.10. Informe de Revisión

Como evidencia de las tareas realizadas, al término de la revisión deberá ser formulado el informe correspondiente.

7.11. Procedimientos de Revisión

En lo pertinente, durante el proceso de la ejecución de la auditoría deberán aplicarse los lineamientos o procedimientos institucionales que para tales efectos sean establecidos.

8. INFORME DE RESULTADOS

Concluida la revisión y con base en los papeles de trabajo, en el pliego de observaciones no solventadas y en los demás elementos obtenidos durante el proceso de fiscalización, se procederá a la formulación del Informe de Resultados en la parte correspondiente a Cuenta Pública de Egresos, el cual formará parte del Informe de Resultados de la auditoría de la Entidad de que se trate.

El Informe de Resultados deberá ser formulado y soportado en los términos de los lineamientos institucionales expedidos para tales efectos.